

# Novedades

Número 23 / Agosto 2021



Bufete  
*Godínez*  
& Asociados  
20 años



## Proyectos de Ley

### Ley sobre derecho al duelo

Por medio del proyecto de ley No. 22.608 publicado en La Gaceta No.161 del 23 de agosto del 2021 se pretende modificar el artículo 152 del Código de Trabajo con el fin de adicionar una licencia con goce de salario por tres días en caso de fallecimiento de algún miembro de la familia en primer grado de consanguinidad del trabajador.

Esta iniciativa legal aún no tiene comisión asignada.

### Resoluciones judiciales

Durante el mes de agosto se ha tenido noticia por diversos medios de comunicación, el texto íntegro de la sentencia N° 2021-12547 de las 9:45 horas del 1º de junio de 2021, de la Sala Constitucional, en la que se indica que en caso de un despido con responsabilidad patronal no basta mencionar dentro de la carta de despido que el mismo se fundamenta en la causal de voluntad patronal contenida en el artículo 85 inciso d) del Código de Trabajo, sino que es necesario hacer referencia a los motivos que fundamentaron la decisión patronal. En este sentido, la Sala Constitucional estableció lo siguiente:

*“V.- Sobre la carta de despido entrega al tutelado. - El recurrente reclama que la carta de despido entregada al tutelado no consignó los motivos que sustenten dicho despido. . . En dicho documento se consignó lo siguiente: “Sirva la presente para informarle que Grupo Computación Modular Avanzada S.A, ha decidido prescindir de sus servicios como Soportito Técnico, con responsabilidad patronal y al amparo del artículo 85, inciso d) del Código de Trabajo, a partir de hoy. Sus prestaciones le estarán siendo canceladas a más tardar el viernes 19 de Febrero del presente año, mediante depósito bancario (. . .)”*

Ante tal panorama, este Tribunal considera que se han vulnerado los derechos fundamentales de la parte tutelada. Bajo este contexto, es importante traer a colación lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia No. 2020005064 de las 09:45 horas del 13 de marzo de 2021:

*“V.- TOCANTE A LA CARTA DE DESPIDO ENTREGADA A LA TUTELADA. Como primer aspecto, la recurrente aduce que al ser despedida de la empresa recurrida se le brindó una carta de despido que no cumple con los requisitos establecidos en el ordinal 35 del Código Trabajo. Específicamente, la amparada señala que dicho documento no hizo referencia a la forma en que laboró y a las causas de la cesación; aspectos últimos que necesariamente debían estar consignados en dicho documento.*



*Pese a que la parte recurrida omitió apersonarse a este proceso, consta que a la amparada se le entregaron, al momento de su despido, dos documentos. En uno de estos, la recurrida señaló expresamente lo siguiente:*

*“(...) Asunto: Despido con responsabilidad patronal. Por este medio, se le notifica que la Compañía ha decidido prescindir de sus servicios con responsabilidad patronal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85, inciso D), del Código de Trabajo de Costa Rica, por lo que la decisión de la terminación de la relación laboral es ajena a cualquier otro motivo. La terminación de la relación laboral surte efecto de manera inmediata al momento de la entrega de esta nota, por lo que la empresa le cancelará el monto respectivo del preaviso. La liquidación laboral correspondiente le será cancelada según los procedimientos establecidos por la empresa (...).”*

*Asimismo, se tiene por demostrado que en el otro documento se consignó la fecha de ingreso de la recurrente a dicha empresa, la fecha de salida, el último puesto ocupado, así como que el motivo de salida se debía a un despido con responsabilidad patronal.*

*Revisado lo anterior, se observa que la empresa recurrida ciertamente no hizo referencia, en tal documentación, a la manera cómo trabajó la tutelada ni ahondó en las causas de su despido, lo cual, en criterio de esta Sala, vulneró sus derechos fundamentales.”*

Así las cosas, el precedente de cita es aplicable al caso concreto, pues el reclamo del tutelado versa sobre la entrega de la carta de despido que no cumple con los requisitos establecidos en el ordinal 35 del Código Trabajo, lo cual, este Tribunal comprueba, debido a que la empresa recurrida no hizo referencia a los motivos que conllevaron el despido del amparado de dicha empresa. En consecuencia, lo procedente es declarar con lugar este extremo del recurso.” (Res. N° 2021012547, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del uno de junio de dos mil veintiuno.)

Un comentario de esta sentencia puede ser consultado en el blog de nuestra página web, en el siguiente enlace:  
<http://www.bufetegodinezysociados.com/es-cr/Noticias/Articulo/15/CartaDespidoSentencia202112547>



## Comunicados

Nos complace anunciar que durante el mes de agosto 2021 fueron publicados los rankings del Directorio Legal de Chambers and Partners de Latinoamérica. Por segundo año consecutivo realizamos el proceso de nominación y suministro de información para ser incluidos dentro de la sección de Derecho Laboral en Costa Rica.

Nos complace anunciar dentro del directorio legal fueron reconocidos dentro de la sección de Derecho Laboral tanto el Bufete Godínez y Asociados, como Alexander Godínez Vargas y José Miguel Granados.

Los comentarios que fueron suministrados de forma anónima por nuestros clientes y otras fuentes del mercado que constan en la página web del directorio legal, son los siguientes:

### Strengths

A pleased client declares: *"They're unbeatable. They're professional, knowledgeable and experienced in the matters."*

### Notable practitioners

Prestigious co-head of department Alexander Godínez Vargas is approved by an impressed client, who declares: *"He is very knowledgeable in all labour law issues. He is very up to date and has good interpersonal skills,"* before going on to hail him as *"a good listener and negotiator."* Another endorses Godínez Vargas's expertise, stating: *"We work with him in cases of large impact for strategic executive advice."*

Associate-to-watch José Miguel Granados Benavides enters the rankings following endorsement from market sources, with one client reporting: *"He has a lot of experience in the field, his replies are concise and he is punctual and to the point."*

Estamos muy agradecidos por el voto de confianza de nuestros clientes.

Este reconocimiento se suma al que ya vienen haciendo otros directorios legales como Legal 500 y Who's Who Legal.